

## **DECRETO SUPREMO N° 1746**

**CREDITOS.?** Se declara la de moratoria por sesenta días a partir de la fecha a favor de los deudores con obligaciones pendientes, bancarias o comerciales, cuyos vehículos motorizados hubiesen sido requisicionados con motivo del actual estado de emergencia.

**MAMERTO URRIOLAGOITIA**

**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que con motivo del movimiento subversivo estallado en el país y con objeto de atender la movilización del Ejército, se ha procedido a la requisición de vehículos motorizados de propiedad particular, de conformidad al Art. 69 de la Ley Orgánica del Ejército.

Que muchos de los propietarios de los vehículos requisicionados tienen obligaciones contractuales y documentos de crédito, que deben cumplir en instituciones bancarias y comerciales con el rendimiento de dichos vehículos:

Que por tales circunstancias de fuerza mayor, emergentes de la requisición, los propietarios se han visto privados de obtener los rendimientos económicos necesarios para cubrir tales obligaciones.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°** Se declara la moratoria por sesenta días, a partir de la fecha del presente Decreto, en favor de los deudores con obligaciones pendientes, bancarias o comerciales cuyos vehículos motorizados, hubiesen sido requisicionados con motivo del actual estado de emergencia

**Artículo 2°** Los interesados deberán comprobar ante las instituciones bancarias o comerciales, hallarse comprendidos en la prórroga que señala el artículo anterior, con los documentos que ha otorgado en cada caso, la Comisión de requisición de vehículos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Defensa Nacional, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de septiembre de 1949 años.

**(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.**? Ml. Diez Canseco.? R. Parada Suárez.? A. Saavedra Nogales.? A. Mollinedo.? J. Romero Loza.? G. Cortéz Candía.? R Gutiérrez S.? E. Granado ? A. Valdéz.? A. Benavides.